

Mérida, Yucatán, a doce de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01238218**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, en la cual se requirió:

“QUIERO SABER TODAS LAS OBRAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE 2015 A LA FECHA, LOS COSTOS DE CADA UNA, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN EN SU CASO, LAS REPARACIONES QUE HAN TENIDO Y SI HA HABIDO SANCIONES A LOS RESPONSABLES EN LOS CASOS EN QUE HUBIERA DETERMINADO ALGUNA RESPONSABILIDAD POR PROBLEMAS EN DICHAS OBRAS.”

SEGUNDO.- El día veintiséis de noviembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, hizo del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01238218, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y RELATIVA A TODAS LAS OBRAS QUE SE HAN LLEVADO DESDE EL AÑO DOS MIL QUINCE A LA FECHA, SI EN SU CASO SU SOLICITUD SE REFIERE A OBRAS PÚBLICAS NO ES DE LA COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, EN VIRTUD DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 238 DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE QUE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY), EL INSTITUTO ES EL ENCARGADO DE EJECUTAR LAS OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTOS DE ESTAS; SIN EMBARGO EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y CON LA FINALIDAD DE SATISFACER SU INTERÉS EN RELACIÓN AL DERECHO HUMANO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LO INVITO A CONSULTAR LOS INFORMES DE GOBIERNO 2012-2018 ANEXO: INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA.”

<http://transparencia.yucatan.gob.mx/>

...”

TERCERO.- En fecha veintiocho de noviembre del año anterior al que transcurre, se interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01238218, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día seis de diciembre del año anterior al que transcurre, se notificó personalmente al Sujeto Obligado el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; de igual forma en lo que respecta al ciudadano, la notificación se efectuó mediante correo electrónico el doce del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, con el oficio marcado con el número UT/SOP/250/2018 de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 01238218; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa radicó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el número 01238218, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día cinco de febrero del año que transcurre, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; de igual forma, en lo que respecta al particular la notificación se efectuó por correo electrónico.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la

legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, que fuera marcada con el número de folio 01238218, se observa que peticionó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, la información inherente a: *todas las obras que se han llevado a cabo desde 2015 a la fecha, los costos de cada una, así como toda la documentación de los procesos de licitación en su caso, las reparaciones que han tenido y si ha habido sanciones a los responsables en los casos en que hubiera determinado alguna responsabilidad por problemas en dichas obras.*

Al respecto, el particular el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, interpuso el medio de impugnación al rubro citado, contra la respuesta que recayera a su solicitud con folio número 01238218 en la que el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la información peticionada; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de diciembre del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término

legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyo análisis se determina que reiteró su respuesta otorgada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

IX.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;

...

ARTÍCULO 38.- A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- FORMULAR, REGULAR, INSTRUMENTAR, CONDUCIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

...

IV.- EXPEDIR LAS BASES, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS A QUE SE DEBAN SUJETAR LOS CONCURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO;

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...”

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

“

**TÍTULO X
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
ARTÍCULO 157. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

III. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

...

ARTÍCULO 158. EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. FORMALIZAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS QUE SE CELEBREN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS ESTATALES;

IV. FORMALIZAR EN NOMBRE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE CELEBREN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES;

...

ARTÍCULO 162. AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y ARCHIVO, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;

IV. REALIZAR LAS ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA CON APEGO EN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO;

...

VIII. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;

..."

El Decreto 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, (INCCOPY) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, TENDRÁ POR OBJETO:

I. LLEVAR A CABO ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, MODERNIZACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, CONTROL Y ENTREGA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES O MUNICIPALES, DE

LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO LAS QUE SU JUNTA DE GOBIERNO APRUEBE, Y

...

ARTÍCULO 4. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. EJECUTAR LAS OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS CONEXOS O LOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE REQUIERAN EN EL ESTADO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS Y, EN ESTE CASO, VIGILAR SU EJECUCIÓN;

...

IV. REALIZAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS;

V. CONSTRUIR, RECONSTRUIR Y CONSERVAR LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO;

...

IX. CELEBRAR EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, CONTRATOS O CONVENIOS RELATIVOS A LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, SUPERVISIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

X. EJECUTAR LAS DEMÁS OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO, YA SEA QUE SE DERIVEN DE PROGRAMAS CONVENIDOS O BIEN DE PROGRAMAS ESTATALES DIRECTOS;

ARTÍCULO 14. PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS Y EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, EL INSTITUTO CONTARÁ, ADEMÁS DE SU DIRECCIÓN GENERAL, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

...

VI. UNA DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. LOS BIENES, DERECHOS Y RECURSOS ASIGNADOS, INCLUIDOS LOS MONTOS NO EJERCIDOS DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 Y RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

TERCERO. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, LAS DIRECCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 14 DE ESTE DECRETO QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PASAN A FORMAR PARTE DEL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN. LOS TRABAJADORES DE BASE QUE AL ENTRAR EN VIGOR ESTE DECRETO PRESTEN SUS SERVICIOS EN ESTAS DIRECCIONES QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL INSTITUTO CONSERVARÁN SUS DERECHOS LABORALES VIGENTES.

...

SEXTO. EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, SE SUBROGA COMO PARTE EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y CONVENIOS DONDE SE PACTE EJECUCIÓN DE OBRAS, COMO TITULAR DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, QUE NO SE EXTINGAN POR LA EXPEDICIÓN DE ESTE DECRETO.

..."

Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 7. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LA FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II. COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES A FIN DE OBTENER RECOMENDACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN EL ESTADO;

...

IX. CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO RESCINDIRLO CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y E LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

X. EMITIR LOS FALLOS DE LOS CONCURSOS DONDE SE ADJUDIQUEN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ADJUDICACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE EL INSTITUTO CONCURSE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO O DE LOS CONVENIOS QUE HAYA CELEBRADO;

...

ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN;

II. DIRECCIÓN TÉCNICA;

...

VI. UNA DIRECCIÓN JURÍDICA, Y

...

ARTÍCULO 11. LA SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PREPARAR LOS CONCURSOS DE OBRA PÚBLICA, SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS QUE REQUIERA EL INSTITUTO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS DIRECCIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ELABORANDO AL EFECTO, LAS BASES, CONVOCATORIAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA, ANEXOS TÉCNICOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA ELLO;

II. LLEVAR A CABO LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO DE LICITACIÓN O DE INVITACIÓN RESTRINGIDA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES;

III. HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, CON LA COLABORACIÓN DE LA DIRECCIÓN QUE SOLICITÓ EL CONCURSO;

IV. PREPARAR LOS DICTÁMENES QUE SUSTENTAN LOS FALLOS QUE EMITIRÁ LA DIRECCIÓN GENERAL RESPECTO DE LOS CONCURSOS CELEBRADOS, Y

V. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 12. LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. EFECTUAR LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, CUIDANDO EN CADA CASO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A SU EJECUCIÓN;

II. ELABORAR Y AUTORIZAR, EN SU CASO, LOS PRESUPUESTOS, ESTIMACIONES Y ESCALATORIAS QUE SEAN PRESENTADOS EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LLEVANDO UN CONTROL DE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LAS MISMAS;

III. INTEGRAR UN EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO POR OBRA REALIZADA O EN PROCESO DE EJECUCIÓN;

...

ARTÍCULO 13. LA DIRECCIÓN TÉCNICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LAS ESFERAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

II. REALIZAR LOS ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, EJECUTIVOS, ESTRUCTURALES, DE INSTALACIONES Y CONSTRUCTIVOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE PROGRAME REALIZAR EL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS MEMORIAS DE CÁLCULO RESPECTIVAS;

...

V. ELABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES QUE CORRESPONDA, PROYECTOS DE OBRA, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES, CON LA FINALIDAD DE CONOCER EL MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN;

VI. REALIZAR LA INTEGRACIÓN DE LOS CÁLCULOS Y ESTUDIOS DEL DISEÑO ESTRUCTURAL, HIDRÁULICO, ELÉCTRICO Y DEMÁS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;

VII. COORDINAR, SUPERVISAR, EVALUAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y EJECUTIVOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS QUE EL INSTITUTO CONTRATE CON PARTICULARES;

VIII. MANTENER UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE REALICE EL INSTITUTO;

...

XV. ELABORAR LOS PRESUPUESTOS BASE DE TODAS LAS OBRAS PÚBLICAS A

PROGRAMAR O EJECUTARSE, Y

...

ARTÍCULO 17. LA DIRECCIÓN JURÍDICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ATENDER, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO.

...

X. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LOS QUE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO;

...

XXII. RENDIR LOS INFORMES QUE SEAN SOLICITADOS AL INSTITUTO POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y DE DERECHOS HUMANOS Y, COORDINAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR DICHAS AUTORIDADES;

...

XXIV. SER ENLACE DEL INSTITUTO CON LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO;

...

XXV. AUXILIA A LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS;

...

XXIX. INTERVENIR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, EN LAS LICITACIONES QUE LLEVE A CABO EL INSTITUTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada y paraestatal**.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de Obras Públicas**.
- Entre las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal, se encuentran los organismos públicos descentralizados, creados por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado.
- Que la **Secretaría de Obras Públicas**, se encarga de formular, regular,

instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de la ejecución de obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública, de igual manera se encarga de expedir las bases, procedimientos y criterios a los que se deben sujetar los concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado.

- Que la Secretaría de Obras Públicas, es dirigido por el **Secretario de Obras Públicas** y para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas áreas administrativas como la **Dirección Administrativa**.
- Que el **Secretario de Obras Públicas** es quien formaliza y suscribe los contratos de obra pública y servicios conexos que se celebren con cargo total o parcial a fondos estatales, así como formalizar en nombre del Estado de Yucatán los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se celebren con cargo total o parcial a fondos federales, entre otras atribuciones.
- Que a la **Dirección Administrativa**, le corresponde establecer los sistemas de recursos humanos, materiales y archivo, así como vigilar su observancia, realizar las adquisiciones de la Secretaría con apego en los lineamientos establecidos con cargo al presupuesto, y finalmente, establece los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, así como de vigilar su observancia, entre otras.
- Que mediante Decreto 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado: "**Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**", el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como principal objetivo el llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe.
- Que en su artículo transitorios Sexto señala que el Instituto para la Construcción

y Conservación de Obra Pública en Yucatán, se subroga como parte en los contratos de obra pública, servicios conexos o relacionados con las mismas, y convenios donde se pacte ejecución de obras, como titular de las obligaciones contraídas y de los derechos adquiridos por la Secretaría de Obras Públicas, que no se extingan por la expedición de este decreto.

- Que el Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, tiene por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades y obligaciones que corresponden a las distintas áreas que integran el Instituto.
- Que el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, tiene una estructura orgánica integrada de diversas áreas, entre las cuales se encuentran la Dirección de Construcción, Dirección Técnica y Dirección Jurídica.
- Que la **Dirección de Construcción**, se encarga de efectuar la supervisión de las obras que se realicen por contrato o por administración directa, cuidando en cada caso la correcta aplicación de los recursos destinados a su ejecución; elaborar y autorizar, en su caso, los presupuestos, estimaciones y escalatorias que sean presentados en la realización de obras públicas, llevando un control de los avances físicos y financieros de las mismas; así como integrar un expediente técnico unitario por obra realizada o en proceso de ejecución.
- Que la **Dirección Técnica**, tiene entre sus atribuciones realizar las gestiones necesarias para la obtención de permisos de ejecución de obras públicas en las esferas federales, estatales y municipales; realizar los anteproyectos y proyectos arquitectónicos, ejecutivos, estructurales, de instalaciones constructivos de las obras públicas que programe realizar el Instituto, así como las memorias de cálculo respectivas; elaborar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las direcciones que corresponda, proyectos de obra, así como los presupuestos correspondientes, con la finalidad de conocer el monto total de la inversión; realizar la integración de los cálculos y estudios del diseño estructural, hidráulico, eléctrico y demás necesarios para la ejecución de obras públicas; coordinar, supervisar, evaluar y aprobar, en su caso, los proyectos arquitectónicos y ejecutivos en materia de obras públicas que el Instituto contrate con particulares; mantener un sistema de seguimiento y control del desarrollo de los proyectos que realice el Instituto; y elaborar los presupuestos

base de todas las obras públicas a programar o ejecutarse.

- Que entre las facultades y obligaciones del **Dirección Jurídica**, se encuentran: atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos del Instituto; llevar el registro de los cuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos de los que deriven derechos y obligaciones a cargo del Instituto; rendir los informes que sean solicitados al Instituto por las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de derechos humanos y, coordinar con las unidades administrativas el cumplimiento de las resoluciones dictadas por dichas autoridades; ser enlace del Instituto con la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; auxilia a los departamentos administrativos del Instituto en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos; intervenir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en las licitaciones que lleve a cabo el Instituto para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios conexos o relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y emitir opinión, visar y someter a consideración del Director General los instrumentos jurídicos que el Instituto celebre con diversas dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones y personas físicas y morales, entre otros.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, a saber, *todas las obras que se han llevado a cabo desde 2015 a la fecha, los costos de cada una, así como toda la documentación de los procesos de licitación en su caso, las reparaciones que han tenido y si ha habido sanciones a los responsables en los casos en que hubiera determinado alguna responsabilidad por problemas en dichas obras*, se deduce que **la Secretaría de Obras Públicas** no resulta competente para conocerle, pues si bien según la normativa se encarga de formular, regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de la ejecución de obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública, de igual manera se encarga de expedir las bases, procedimientos y criterios a los que se deben sujetar los concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado; lo cierto es, que al crearse el **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**, mediante el Decreto 238, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, es quien se encarga de todo lo relacionado con las obras públicas, toda vez tiene como principal

objetivo el llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán, derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe; por lo tanto el **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**, resulta competente para poseer la información solicitada en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Obras Públicas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01238218.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía sistema INFOMEX, el veintiséis del propio mes y año, que consistió en la declaración de incompetencia para conocer de la información solicitada.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como de la normatividad aplicable en el presente asunto, se determina que si bien el Sujeto Obligado se declaró incompetente para poseer en sus archivos la información solicitada, pues sugirió que la solicitud sea dirigida al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY), ya que manifestó *"Se hace de su conocimiento que la información solicitada y relativa a todas las obras que se han llevado desde el año dos mil quince a la fecha... no es competencia de esta Secretaría de Obras Públicas, en virtud de la entrada en vigor del Decreto 238 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve que crea el INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN (INCCOPY), el Instituto es el encargado de ejecutar las obras públicas del Estado así como la conservación, modernización y mantenimiento de estas"*.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior, el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir al respecto por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos

antes citados de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se colige que resulta acertada su respuesta de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando que nos ocupa, la Secretaría de Obras Públicas, no resulta competente para atender la solicitud de información que nos ocupa, pues señaló los motivos por los cuales no se encuentra en sus facultades tenerla, ya que no es la responsable de la planeación, programación,

presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas del Estado, señalando a la encargada de hacerlo; por lo que, cumplió con el procedimiento para ello, pues otorgó la debida fundamentación y motivación que respalda su dicho; es decir citó los preceptos legales y los fundamentos que determinan que el Sujeto Obligado (Secretaría de Obra Pública) es notoriamente incompetente, e informó al particular lo anterior; tal y como lo manifestara a través de su respuesta de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho y lo reiterara mediante oficio número UT/SOP/250/2018 de fecha catorce de diciembre del citado año.

Consecuentemente, la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado sí resulta procedente y acertada, toda vez que proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las Áreas que conforman a la Secretaría de Obras Públicas, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho toda vez que la declaración de incompetencia se encuentra ajustada a derecho.

Finalmente, se confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que declaró formalmente la incompetencia para poseer la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX por la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

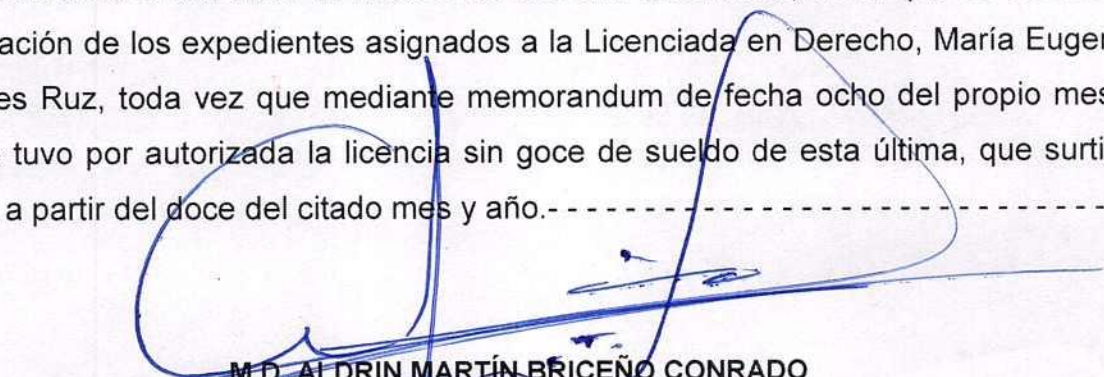
SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del

medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de febrero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior, con motivo del acuerdo dictado el día once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorandum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de esta última, que surtiría efectos a partir del doce del citado mes y año.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/HNM/JOV